

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

SUMARIO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LOS CONTRIBUYENTES.

ABRIL 2020







Ordinaria abril AÑO 2020 Número 20 San Luis Potosí, S.L.P. 3 de abril de 2020.



ACUERDO mediante el cual se determinan diversos estímulos fiscales con motivo de la contingencia sanitaria Coronavirus COVID-19, con la finalidad de apoyar a los contribuyentes.

MTRO. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 31, inciso b), fracción I, 32, fracción II, y 70, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 109, fracciones I, VIII y XIX del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Considerando

Primero.- Que acorde a los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, y que al desarrollo económico nacional concurrirán el sector público, el sector social y el sector privado, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. En ese aspecto, los estímulos fiscales comparten tanto la naturaleza como el destino de los subsidios, pues su enfoque y aplicación serán en actividades o áreas que, por razones económicas, sociales, culturales o de urgencia, requieran de una atención especial para el desarrollo nacional.

Segundo.- Que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 19, fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, señalan que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan en que establezcan las leyes. En ese tamiz, de acuerdo con el principio de legalidad y obligatoriedad, el sujeto pasivo debe pagar impuestos, o cualquier otro tipo de contribución que se actualice conforme a las disposiciones fiscales aplicables; sin embargo, en determinados casos, conforme al contexto social, las autoridades tiene la potestad de otorgar tratamientos fiscales para que los contribuyentes puedan regularizarse y dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II, primer y segundo párrafos, IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II, primer y segundo párrafos, IV, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado, 1°, 2°, 3°, 4°, 8°, 9°°, segundo párrafo y 20 párrafos segundo y quinto, de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; armonizadas cada uno de los ordenamientos, advierten que la hacienda municipal administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. En este aspecto, tiene facultades para emitir disposiciones de carácter general relativas al cobro de contribuciones y reducciones y subsidios en gastos de ejecución, recargos y multas, en forma general, cuando las circunstancias económicas o sanitarias lo justifiquen.

Cuarto.- Sobre el tema, los dispositivos 3° y 54 BIS, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, disponen que las autoridades podrán otorgar estímulos en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado. Asimismo, podrán emitir disposiciones de carácter general mediante las cuales condonen total o parcialmente multas con la finalidad de apoyar a los contribuyentes.

Quinto.- Los artículos 9 y 19 fracción VIII de la Ley General de Desarrollo Social, 13 y 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, por lo que Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, deberán ser prioritarios para la nación.

Sexto.- Que el estímulo fiscal es una acción unilateral del Estado por medio de la cual, en aras de impulsar el desarrollo de cierto sector económico, son creados por decreto para fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales prioritarias y el desarrollo regional, tienen como finalidad dar al particular un beneficio





para que los pueda aplicar para el pago de contribuciones.

Séptimo.- Que acorde con la legislación tributaria, los estímulos fiscales se diseñan como política pública para los siguientes fines: a) se pueden otorgar a actividades prioritarias; b) deben ser generales; respecto de lo que se entiende, en principio, que el subsidio podrán disfrutarlo todos aquellos que encuadren en la definición del instrumento jurídico que lo otorgue; c) el subsidio no es permanente sino que está acotada su vigencia temporal; d) no debe ser una carga onerosa para las finanzas públicas.

Octavo.- Que de acuerdo a comunicados oficiales emitidos por la Organización Mundial de Salud, la situación epidemiológica en el mundo causado por el virus SARS-COV-2, que en diciembre de 2019, se presentó en Wuhan, provincia de Hubei, de la República Popular China como un brote de neumonía de causa desconocida, ha sido como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), aceptando la recomendación del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI).

Por lo anterior, el Gobierno Municipal ha decidido tomar medidas para apoyar a la economía de las y los contribuyentes personas físicas y morales que se han sido afectados por la disminución de su actividad económica por causas de salud, a fin de mitigar la propagación del virus.

Noveno.- En observancia a lo dispuesto por los artículo 4°, párrafo cuarto y 73, fracción XVI, disposición segunda, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud; por lo que las autoridades de los poderes públicos de las entidades federativas y municipios dictarán y adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar tal prerrogativa. Al respecto, la Ley General de Salud, en términos del artículo 2°, fracciones V y VIII, señalan que el derecho a la protección de la salud deberá garantizar lo siguiente:

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Décimo.- En ese tamiz, dado que compete a la persona Titular de la Hacienda Pública Municipal el despacho de los asuntos de su competencia, auxiliado de servidores públicos, unidades administrativas y subalternas; ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales con el objeto de mitigar la propagación del virus; y prevenir efectos en la salud, así como apoyar a los contribuyentes contra los efectos económicos que está ocasionando la contingencia sanitaria, expide el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Estatal; 1°, 2°, 3°, 4° y 8° de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; armonizadas cada uno de los ordenamientos, advierten que la hacienda municipal administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. En este aspecto, tiene facultades para emitir disposiciones de carácter general relativas al cobro de contribuciones y sus accesorios que estimulen a los contribuyentes y propicien la recaudación.

SEGUNDO.- En esta lógica, la presente administración sensibilizándose y solidarizándose frente a la situación que atraviesa el país por el estado de alerta ante la pandemia de coronavirus COVID-19, que ha desencadenado una serie de hallazgos irreparables en materia de salud y económica, ha determinado apoyar a los contribuyentes a través del otorgamiento de incentivos que les facilite regularizarse con el cumplimiento de obligaciones tributarias, a fin de evitar menoscabo a su capacidad contributiva.

Con base en lo anterior, el Municipio del Estado de San Luis Potosí, a través de la Tesorería aplicará las disposiciones fiscales que se señalan a continuación:



Contribución	Estímulo fiscal	Vigencia
Impuesto Predial	5%	Durante el lapso que permanezca la contingencia sanitaria, más treinta días adicionales.
Derechos de licencia de uso de suelo	100% multas	
Derechos de licencia de anuncios	100% multas	
Aprovechamientos	50% multas de tránsito	
Productos	50% pago de arrendamiento de locales	

TERCERO.- La vigencia de las disposiciones contenidas en este acuerdo se aplicarán en el lapso que perdure la contingencia sanitaria, los mismos se harán extensivos treinta días adicionales a que se emita la declaratoria de concluido el estado de alerta por conducto de las autoridades correspondientes.

CUARTO.- Las infracciones o incumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, Así como al Reglamento de Anuncios que integran el marco normativo del Municipio de San Luis Potosí, que tenga el contribuyente pendiente de pago, a fin de ayudar a que se regularice con el pago de la contribución histórica, el fisco municipal le condonará al cien por ciento las multas a que se haya hecho acreedor conforme las disposiciones señaladas, siempre que liquide en una sola exhibición la totalidad de la licencia de uso de suelo o licencia de anuncios durante la vigencia de este acuerdo.

QUINTO.- En el rubro de productos, el otorgamiento de un estímulo equivalente al cincuenta por ciento, se aplicará al pago de arrendamiento de locales y puestos fijos en los mercados, siempre y cuando los contribuyentes que arriendan dichos espacios públicos no cuenten con adeudos de ejercicios anteriores por dicha contribución. En este caso, el entero deberá hacerse en una sola exhibición.

SEXTO.- La reducción de la multa de tránsito en un cincuenta por ciento, es aplicable únicamente tratándose de aquellas que no se consideren graves, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

SÉPTIMO.- Los contribuyentes que hayan controvertido el pago de contribuciones por medio de algún recurso administrativo ante la propia autoridad administrativa, o bien promovido juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o en su caso el Poder Judicial de la Federación, deberán desistirse de la acción en sede administrativa o judicial para obtener los beneficios a que se refiere el presente instrumento, acreditándolo ante la autoridad fiscal, a través de original o copia certificada del acuerdo que haya recaído a la abdicación correspondiente.

OCTAVO.- Los contribuyentes que proporcionen documentación o información falsa, la omitan o no presenten copia del acuerdo que recayó al escrito de desistimiento que refiere el numeral anterior, con el propósito de gozar indebidamente de lo establecido en el presente acuerdo, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. En este sentido, las disposiciones aquí contenidas no limitan las facultades de revisión, fiscalización, comprobación y determinación de la autoridad fiscal.

La interpretación de las disposiciones de este acuerdo corresponderá a la Tesorería, quien tomará las medidas necesarias para que se aplique adecuadamente la aplicación de los descuentos y la condonación de las multas descritas en este acuerdo.

NOVENO.- Conforme a lo establecido por el artículo 54 BIS, del Código Fiscal de la Ciudad de San Luis Potosí, sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación. La solicitud de condonación de multas en los términos del precepto señalado no constituirá instancia, y las resoluciones que dicte la Tesorería al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece la disposición tributaria de referencia.

DÉCIMO.- Para que se produzcan todos los efectos legales que deriven de los beneficios a que se refiere la presente determinación, se deberá pagar el monto total de la suerte principal más la actualización que





corresponda a los ejercicios que adeude, mismo que deberá ser cubierto en forma espontánea y durante la vigencia de este acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Con el objeto de apoyar a los contribuyentes que por las circunstancias en que transita el país con motivo de las disposiciones sanitarias y medidas de seguridad ante la contingencia de salud, a fin de evitar el riesgo de contagio, han decidido evitar la asistencia a determinados lugares, entre los que puede incluirse acudir a realizar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales preexistentes; el Gobierno Municipal del Estado de San Luis potosí, se sensibiliza ante las circunstancias actuales, sumando esfuerzos para ayudar a la ciudadanía a través del otorgamiento de los estímulos fiscales que se prevén en el presente Acuerdo.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, debiendo ser publicado además en los Estrados de las oficinas municipales, publicándose además en la Gaceta Municipal del Estado de San Luis Potosí.

Tercero.- Para el cumplimiento del presente instrumento, se emitirán los oficios correspondientes a las diversas áreas administrativas para su conocimiento y aplicación.

Dado en la residencia oficial de la Presidencia Municipal de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 31 de marzo de 2020.

PRESIDENTE

Mtro. Francisco Xavier Nava Palacios Rúbrica

TESORERO MUNICIPAL

Lic. Rodrigo Portilla Díaz Rúbrica

SECRETARIO GENERAL

Lic. Sebastián Pérez García Rúbrica







